



Universidad Nacional Autónoma de Chota
Facultad de Ciencias de la Ingeniería
Secretaría Académica



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 013-2024-FCI/UNACH
Chota, 15 de enero 2024

VISTO:

Memorándum N° 016-2024-UNACH-CFCI-ENCHV, de fecha 09 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el art 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta, entre otros regímenes, en lo Académico, el cual implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, la comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el artículo 100° inciso 100.11) de la Ley Universitaria, referido a Derechos de los Estudiantes estipula que uno de los derechos de los estudiantes es solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas;

Que, el artículo 65° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que el Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria Ley N° 30220. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 336-2023-UNACH, de fecha 12 de junio de 2023, se encarga al Dr. Ing. Elmer Natividad Chávez Vásquez como Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en cumplimiento a lo señalado en la Resolución Viceministerial 244-2021-MINEDU;

Que, el artículo 67° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, atribuciones del Decano, inciso a) Presidir el Consejo de Facultad. b) Dirigir administrativamente la Facultad. c) **Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.** d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria Ley N° 30220. e) Proponer al Consejo de Facultad la designación de los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación, Unidades de Investigación y las Unidades de Posgrado. f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala





Universidad Nacional Autónoma de Chota
Facultad de Ciencias de la Ingeniería
Secretaría Académica



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 013-2024-FCI/UNACH
Chota, 15 de enero 2024

la Ley Universitaria Ley N° 30220. g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe anual de Gestión. h) Designar al Secretario Académico de la Facultad. i) Ejercer la gestión económica y financiera de la facultad, de acuerdo con la Ley Universitaria Ley N° 30220. j) Transparentar la gestión académica y financiera de la facultad a través del portal electrónico institucional. k) Promover y gestionar los procesos de licenciamiento, autoevaluación con fines de mejora y de acreditación de la(s) carrera(s) de la facultad. l) **Firmar y disponer la publicación de las resoluciones de la facultad.** m) Promover y desarrollar el sistema de tutoría y consejería académica entre docentes y estudiantes. n) Informar al tribunal de honor situaciones o actos en que incurran docentes, estudiantes de la facultad, consideradas faltas señaladas en la Ley Universitaria Ley N° 30220 y los reglamentos específicos. o) Todas las demás, que señale el Reglamento General y Reglamento de Organización y Funciones de la UNACH;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2023-UNACH, de fecha 12 de junio de 2023, se encarga a la Dra. Ing. Martha Gladys Huamán Tanta como Sub Coordinador de la de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en cumplimiento a lo señalado en la Resolución Viceministerial 244-2021-MINEDU;

Que, en el artículo 188° inciso j) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, 2020, estipula que uno de los derechos de los estudiantes es solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, la que no podrá exceder de tres (03) años consecutivos o alternos;

Que, en el artículo N° 225° del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: a) el estudiante de la UNACH tiene derecho a reserva de matrícula por tres (03) años académicos o seis (06) ciclos académicos consecutivos o alternos como máximo. Sobrepasado este tiempo, perderá su condición de estudiante de la UNACH, b) Al reinicio de las clases, el estudiante deberá pagar un derecho establecido en el TUPA y además será necesario que la Escuela Profesional le haga un estudio curricular, para reanudar sus estudios;

Que, según el artículo 223°, del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, referente a la anulación de matrícula, indica que: a) Si el estudiante, por razones de trabajo o de otra índole, se encuentra impedido de continuar sus estudios durante el ciclo académico matriculado, con los documentos sustentatorios podrá solicitar al Coordinador de su Facultad la nulidad de la matrícula; b) Solo procede la nulidad de la matrícula, hasta 30 días de iniciado el ciclo académico; c) El Coordinador de Facultad evaluará la pertinencia de lo solicitado y procederá a su determinación;

Que, según el artículo 56° del Reglamento de Matrícula de la Oficina General de Servicios Académicos, de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, respecto a la nulidad de matrícula por diversas causales, indica que, si el estudiante por razones de trabajo o de otra índole se encuentra impedido de continuar sus estudios durante el ciclo académico matriculado, con los documentos sustentatorios podrá solicitar al Subcoordinador de la Escuela Profesional la nulidad de la matrícula, adjuntando el voucher de pago de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, según el artículo 41° del Reglamento de Matrícula de la Oficina General de Servicios Académicos, de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, respecto a la reserva de matrícula, establece que es un procedimiento mediante el cual el estudiante ejerce el derecho de postergar su matrícula, debidamente fundamentada y acreditada, con opinión del Subcoordinador de la respectiva escuela profesional. De igual modo, en el artículo 42°, refiere que, sólo procederá la reserva de la matrícula, hasta treinta (30) días después de haber iniciado el ciclo académico y se formaliza mediante la emisión de resolución del Coordinador de Facultad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 714-2023-UNACH, de fecha 06 de diciembre de 2023, se aprueba la suspensión del ciclo académico 2023-II de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, desde el 07 de diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024, en atención a los hechos de tercero, referidos en los informes de vistos, los cuales afectan las condiciones básicas de calidad, que debe ofrecer la universidad y aprobar la modificación del calendario académico 2023-II de las cinco Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;





Universidad Nacional Autónoma de Chota
Facultad de Ciencias de la Ingeniería
Secretaría Académica



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 013-2024-FCI/UNACH

Chota, 15 de enero 2024


Que mediante Memorándum N° 016-2024-UNACH-CFCI-ENCHV, de fecha 12 de enero de 2024, el Dr. Ing. Elmer Natividad Chávez Vásquez en calidad de Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, considera procedente **anulación** de matrícula para el semestre 2023-II, y **reserva** de la misma para el semestre 2023-II, siendo el periodo de reincorporación en el 2024-I, a favor del estudiante **Robin Vásquez Cieza**, con código universitario **2020052032**, además solicita al Mg. Elmer Walmer Vásquez Bustamante en calidad de Secretario Académico de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería la elaboración de la resolución de coordinación de anulación y reserva de matrícula;

En consecuencia, en uso de las facultades concedidas en el Artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 67° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y demás dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO** : **ANULAR** la matrícula en el semestre académico 2023-II, del estudiante **Robin Vásquez Cieza**, con código universitario **2020052032**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, Facultad de Ciencias de la Ingeniería, Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- ARTICULO SEGUNDO** **APROBAR** la **RESERVA** de la matrícula del estudiante **Robin Vásquez Cieza**, con código universitario **2020052032**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, Facultad de Ciencias de la Ingeniería, Universidad Nacional Autónoma de Chota, para el semestre 2023-II, siendo el periodo de reincorporación en el 2024-I.
- ARTÍCULO TERCERO** : **ENCARGAR**, al Subcoordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil el cumplimiento de la presente resolución.
- ARTÍCULO CUARTO** : **NOTIFICAR** a la Unidad de Registro y Matrícula de la Oficina General de Servicios Académicos, para dar cumplimiento a lo determinado en los artículos precedentes.
- ARTICULO QUINTO** : **NOTIFICAR** al estudiante, para conocimiento y demás fines pertinentes.
- ARTÍCULO SEXTO** : **DEJAR SIN EFECTO** todo acto resolutivo y/o administrativo anterior que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Dr. Ing. Elmer Natividad Chávez Vásquez
Coordinador FCI-UNACH


Mg. Fís. Elmer Walmer Vásquez Bustamante
Secretario Académico(e) EPIC-UNACH

C.C
Vicepresidente Académico
Escuela Profesional
Sec. Académica FCI
Oficina General de Servicios Académicos
Estudiante
Archivo